Municipalidad Provincial de Chiclayo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107 - 2023-MPCH/A**

Chiclayo; 20 FEB. 2023

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.**

**VISTO;**

El Expediente N° 533087-2022, mediante por el cual los cónyuges **WALTER ANTONIO PINTADO SANCHEZ,** identificado con DNI N° 16625928 y **MARIA AMADA NAZARIO FARRO,** identificada con DNI N° 06379088, inician proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio civil que contrajeran el **24 de febrero de 2001,** ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque y;

**CONSIDERANDO;**

Que, con fecha 28 de octubre de 2022, se llevó a cabo la Audiencia Única, la misma que fue programada el 26 de octubre de 2022, donde los cónyuges **WALTER ANTONIO PINTADO SANCHEZ** y **MARIA AMADA NAZARIO FARRO** se ratifican en su decisión de separarse y de continuar con el proceso de separación convencional.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 916 - 2022-MPCH/A, declarando fundada la solicitud de separación convencional existente entre los cónyuges **WALTER ANTONIO PINTADO SANCHEZ** y **MARIA AMADA NAZARIO FARRO,** suspendiéndose así los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, con fecha 24 de enero de 2023, la Sra. **MARIA ENRIQUETA RIVERA DE VASQUEZ**, apoderada con escritura pública N° TRES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, Registro 344 – 2022, Minuta 3270 de la Notaria Vera Méndez, solicita se expida la resolución que disuelve el vínculo matrimonial o Divorcio Ulterior.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece también que están facultadas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, pero con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior,

otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, y autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 93 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, el pedido de la administrada respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 24 de enero de 2023, por lo que en aplicación del Art. 7° de la Ley N° 29227[1], y el Art. 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, así mismo en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por tanto procede acceder al pedido y, siendo el estado del procedimiento se debe **APROBAR** el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre **WALTER ANTONIO PINTADO SANCHEZ** y **MARIA AMADA NAZARIO FARRO.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la Disolución del vínculo matrimonial del señor **WALTER ANTONIO PINTADO SANCHEZ,** identificado con DNI N° 16625928 y la señora **MARIA AMADA NAZARIO FARRO,** identificada con DNI N° 06379088, quienes contrajeron el matrimonio civil el día **24 de febrero de 2001** ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE** a la Subgerencia de Registro de Estado Civil la notificación de las partes con la presente resolución y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHIC.
Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA

[1] Art. 7° de la Ley 29227: "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía (…), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial (…).

Art. 13° del D.S. 009-2008-JUS: "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía (…), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial (…).